

RESOLUCIÓN No. 0195 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SUSTITUCION DE PENSION DE JUBILACION QUE EN VIDA DISFRUTO LA DOCENTE POLICARPA BERDUGO CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.388.014 (Q.E.P.D), PENSIONADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 509 DE FECHA 29-08-2003

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante requerimiento radicado bajo el número **2019-PENS-816018** de fecha **01/11/2019**, el señor **JUAN WALBERTO MORALES SALAS**, identificado con la cedula N° 8.638.387, en su condición de compañero permanente, mediante apoderada judicial abogada **MARTHA CECILIA VARELA MATTOS**, solicito el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de jubilación que en vida disfruto la docente **POLICARPA BERDUGO CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **22.388.014 (Q.E.P.D)**, pensionada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución No. 509 del 29-08-2003, quien prestó sus servicios en la INSTITUCION EDUCATIVA CODESA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO.

Que mediante requerimiento radicado bajo el número **2019-PENS-818001** de fecha **08/11/2019**, el señor **EDGARDO LUIS GARCIA SOBRINO**, identificado con la cedula N° 7.423.170, en su condición de cónyuge, a través apoderada judicial abogada **BEATRIZ FERRARO AHUMADA**, solicito el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de jubilación que en vida disfruto la docente **POLICARPA BERDUGO CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **22.388.014**.

Que los señores antes mencionados en sus calidades respectivas, aportaron toda la documentación requerida a la hora de solicitar la sustitución pensional, adquirida en vida por la educadora **POLICARPA BERDUGO CASTRO**, quien falleció en día 21 de junio del 2019, tal como se pudo evidenciar en el registro de defunción con indicativo serial 09725229.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, envió el **6/11/2019 (2019-PENS-816018)** y el **19/11/2019 (2019-PENS-818001)** a la Fiduciaria la Previsora, Entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportados incluyéndose los factores salariales liquidados, y los proyectos de actos administrativos dándole el trámite correspondiente a las solicitudes por los beneficiarios del derecho a la prestación económica, recibidas por la Fiduprevisora S.A., el **07/11/2019** y **20/11/2019** respectivamente, las cuales fueron estudiadas y devueltos, la petición inicial el día **06/02/2020** y la segunda **28/02/2020**, de ahí que los proyecto de actos administrativos llegaron a la Secretaria de Educación del Atlántico con el diagnostico **NEGADO**, con las siguientes observaciones:

Hoja de revisión recibida por esta Dependencia el día 06/02/2020, con identificador 1863588 y número de radicación 2019-PENS-816018 de fecha 01/11/2019.

*"(...) SE LE RECONOCIÓ SUSTITUCIÓN PENSIONAL DE
INVALIDEZ A OTRO BENEFICIARIO COMO COMPAÑERO*

RESOLUCIÓN No. 0195 DE 2020.

POR LA CUAL SE NEGIA UNA SUSTICION DE PENSION DE JUBILACION QUE EN VIDA DISFRUTO LA DOCENTE POLICARPA BERDUGO CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.388.014 (Q.E.P.D), PENSIONADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 509 DE FECHA 29-08-2003

PERMANENTE SEÑOR JOSE DANIEL ORTIZ CARDENAS C.C.N°. 13354046 EN UN PORCENTAJE DEL 100%, MEDIANTE RESOLUCION 276 DEL 02/05/2019 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, LA CUAL FUE NOTIFICADA Y SE ENCUENTRA SIENDO PAGADA POR NOMINA DE PENSIONADOS DEL FOMAG.

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y REVISANDO LOS EDICTOS A TRAVEZ DEL EDICTO PUBLICADO SE PRESENTA EL SEÑOR EDGARDO LUIS GARCÍA SOBRINO CC 7423170 EN CALIDAD DE CONYUGE DE LA DOCENTE SEÑALANDO CONVIVENCIA HASTA EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, EVIDENCIANDO UNA CONTROVERSIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR DEBERÁ LA SECRETARIA NEGAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL SEÑOR JUAN WALBERTO MORALES SALAS, POR EXISTIR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL COMPAÑERO Y EL CONYUGE PERMANENTE RESPECTO DE LA CONVIVENCIA CON LA DOCENTE, REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN SOLICITADA, YA QUE SOLO UN JUEZ PODRÁ DECIDIR LOS EXTREMOS DE CONVIVENCIA PARA EL CASO EN CUESTIÓN (...).

Hoja de revisión recibida por esta Dependencia el día 28/02/2020, con identificador 1870851 y número de radicación 2019-PENS-818001 de fecha 08/11/2019.

"(...) SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTICULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE POLICARPA VERDUGO CASTRO C.C. 22388014, Y ELEVADO POR LOS SEÑORES EDGARDO LUIS GARCÍA SOBRINO IDENTIFICADO CON C.C. 7423170 EN CALIDAD DE CÓNYUGE (A) Y JUAN WALBERTO MORALES SALAS IDENTIFICADO CC 8638387 EN CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA UNA CONTROVERSIA ENTRE EL COMPAÑERO Y EL CÓNYUGE PERMANENTE RESPECTO DE LA CONVIVENCIA CON LA DOCENTE, ADEMÁS SE EVIDENCIA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES).

RESOLUCIÓN No. 0195 DE 2020.

POR LA CUAL SE NEGIA UNA SUSTICION DE PENSION DE JUBILACION QUE EN VIDA DISFRUTO LA DOCENTE POLICARPA BERDUGO CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.388.014 (Q.E.P.D), PENSIONADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 509 DE FECHA 29-08-2003

ASÍ LAS COSAS EL 100% DE LA PRESTACIÓN QUE ESTABA A FAVOR DE LA SEÑORA POLICARPA BERDUGO CASTRO, SE QUEDARA EN SUSPENSO HASTA TANTO LOS SEÑORES EDGARDO LUIS GARCÍA SOBRINO IDENTIFICADO CON CC 7423170 EN CALIDAD DE CONYUGE (A) Y JUAN WALBERTO MORALES SALAS IDENTIFICADO CC 8638387 EN CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DIRIMAN LA CONTROVERSIA PRESENTADA POR LA CONVIVENCIA PRESENTADA POR LA CONVIVENCIA SIMULTANEA ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA Y ALLEGUE LA SENTENCIA JUDICIAL.

YA QUE SOLO UN JUEZ PODRÁ DECIDIR EL DERECHO Y LOS EXTREMOS DE CONVIVENCIA PARA EL CASO EN CUESTIÓN (...).

Que siendo palpable un conflicto de interés frente al derecho de la prestación económica, la Secretaria de Educación Departamental – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no cuenta con facultades legales para resolver dicho conflicto y determinar si el señor **JUAN WALBERTO MORALES SALAS** en su condición de compañero permanente es el beneficiario de la prestación económica o si por el contrario el beneficiario es el señor **EDGARDO LUIS GARCIA SOBRINO** en su condición de cónyuge, por lo que reiteramos que es la justicia ordinaria la competente para declarar cual de los dos peticionarios tiene la calidad para recibir dicho derecho. De ahí que, siendo palpable dicha controversia frente al reconocimiento de la prestación económica, esta Entidad teniendo en cuenta las observaciones esgrimidas por la Fiduciaria, cuenta con la potestad de negar el reconocimiento hasta cuando sea definida por la justicia ordinaria en el sentido de declarar si existió o no convivencia permanente hasta la fecha de acaecimiento, entre alguno de los solicitantes y la causante.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en Ley 712 de 2001, que reformo el Código Procesal del Trabajo en el numeral cuarto, artículo segundo, señala que:

“Las controversias relativas a las prestaciones de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administrativas o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

En virtud de lo esgrimido, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de sustitución por el fallecimiento de la docente **POLICARPA BERDUGO CASTRO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N°. 22.388.014, Solicitada por parte del señor **EDGARDO LUIS GARCIA SOBRINO**, identificado con la cedula N° 7.423.170, en su condición de cónyuge, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 0195 DE 2020.

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SUSTICION DE PENSION DE JUBILACION QUE EN VIDA DISFRUTO LA DOCENTE POLICARPA BERDUGO CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 22.388.014 (Q.E.P.D), PENSIONADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 509 DE FECHA 29-08-2003

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogado **BEATRIZ FERRARO AHUMADA**, Identificado con Cedula de ciudadanía N° **32.735.723**, y Tarjeta profesional N° **127.592** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

04 JUN 2020


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y reviso: Elsa de la Rosa / Efraín Muriel
Abogados / Asesores

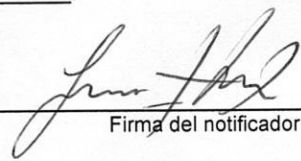
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado



Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co